



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS  
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80-1-1958

Subscripciones.— Capital,  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas  
3 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1962

Viernes 30 de marzo

Número 74

### Ministerio de Comercio

*CIRCULAR de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes núm. 2/1962, por la que se regula el comercio de huevos en la campaña 1962-63.*

#### Fundamento

La ayuda prestada por esta Comisaría General a la avicultura, siguiendo las directrices del Ministerio de Agricultura, ha permitido durante el año 1961 superar las previsiones en orden a la producción, traducida en aumento del número de aves, de selección de sus razas, de puesta media y, consecuentemente de mercancía abundante, de calidad y a precios asequibles.

El desarrollo adquirido coloca a nuestra economía avícola en situación favorable y permite entrar de lleno en el campo de la competencia, que redundará en beneficio para el consumidor, que en la última campaña ha obtenido un ahorro medio de tres pesetas en docena con relación a los precios anteriores.

Por todo ello se considera oportuno dejar en libertad absoluta de comercio y de precio, tanto los huevos frescos como los refrigerados, si bien, para evitar posibles abusos, de los que se ha tenido experiencia recientemente, se fija margen de beneficio para

el detallista en la cuantía que le permita atender sus necesidades normales.

Por otra parte, esta Comisaría General, para evitar la caída de precios en períodos de máxima puesta y sostener el equilibrio en producción, continuará con el sistema de huevos protegidos en las cantidades necesarias para regular el mercado y garantizar al consumidor los "stocks" que pueda precisar el abastecimiento.

En virtud de lo expuesto, y previa aprobación de los señores Ministros de Agricultura y de Comercio dispone lo siguiente:

#### *Libertad de comercio y circulación*

Art. 1.º El comercio y circulación de huevos será libre en todo el territorio nacional, sin otras limitaciones que las que se establecen en la presente Circular.

#### *Libertad de precio*

Art. 2.º Quedan en libertad de precio los huevos frescos y los procedentes de cámara, tanto en producción como en sus distintos escalones comerciales, salvo las limitaciones que se deriven del artículo siguiente:

#### *Margen comercial*

Art. 3.º Los detallistas no podrán aplicar en la venta de huevos frescos procedentes de cámara margen comercial superior

al de tres pesetas docena sobre los precios de compra, que abonen, viniendo obligados a que la mercancía que expendan se encuentre en perfectas condiciones de consumo, responsabilizándolos en caso contrario.

El punto de referencia de los precios al por mayor para determinar la correcta aplicación del margen será el de los mercados centrales, en las capitales donde existan, y las restantes los de cotización de las Cooperativas Avícolas, sin que en ningún momento puedan sobrepasar los que rijan en el mercado central más próximo.

A la vista del desarrollo de lo dispuesto en el apartado precedente, esta Comisaría podrá introducir las modificaciones que se juzguen oportunas en el curso de la campaña.

#### *Reservas de C. A. T. en cámaras frigoríficas*

Art. 4.º Para evitar la caída de precios en períodos de máxima puesta, que puede perjudicar la producción, y al propio tiempo para disponer de una reserva que permita regular el abastecimiento, esta Comisaría General introducirá en cámaras frigoríficas las cantidades que estime precisas para tal fin, dentro de los períodos de vigencia de esta Circular.

Los precios a aplicar a estos huevos, necesariamente superior



res a 45 gramos por unidad, a pie de frigorífico y sin embalaje, serán los siguientes:

De peso unitario de 46 a 50 gramos, con peso mínimo por docena de 576 gramos, 16 pesetas.

De peso unitario de 51 a 55 gramos, con peso mínimo por docena de 636 gramos, 19 pesetas.

De peso unitario superior a 55 gramos, con peso mínimo por docena de 690 gramos, 21 pesetas.

Los huevos que se introduzcan en frigoríficos deberán estar correctamente clasificados, uniformados en caja de 30 docenas, sellados con la inscripción C. A. T. y se almacenarán de tal manera que sea posible en cualquier momento la comprobación de su estado de conservación y que permita la salida en primer término de los que lleven mayor tiempo almacenados. Deberán estar libres de toda mancha de tierra, huevo, sangre o estiércol, sin grietas o rajaduras, o descoloridos por contacto con paja húmeda o barro, y la cámara de aire no será superior a cinco milímetros en el momento de su almacenamiento. Las condiciones orgánolépticas deberán ser las normales.

La salida de cámaras de los huevos afectados por esta protección será dispuesta por esta Comisaría General en la época más conveniente a los intereses del consumo o de su industrialización. Este Organismo determinará, en su momento, los precios que correspondan.

#### *Otros almacenistas en frigoríficos*

Art. 5.º Las Cooperativas, Entidades, mayoristas y productores que lo deseen podrán conservar igualmente el sobrante de huevos en los meses de mayor producción, para ser consumidos en los períodos de escasez de puestas, pero la entrada en frigoríficos será bajo su exclusiva res-

ponsabilidad, tanto en lo que a su conservación se refiere como a los resultados económicos que se deriven a su salida a consumo.

La entrada y salida de huevos deberá comunicarse, en el momento de producirse, por los respectivos conservadores, a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, a efectos de contabilización. Toda partida de huevos que no haya sido declarada y se encuentre almacenada en frigoríficos será considerada como clandestina, exigiéndose la oportuna responsabilidad tanto al entrador de los huevos como al propietario de cámara. Igual responsabilidad será exigida si no se notifica oportunamente la salida de huevos del frigorífico.

Todos los huevos que se introduzcan en cámara tendrán que estar clasificados, haciéndose constar en los envases la fecha de entrada en el frigorífico, y deberán reunir las mismas características que las señaladas para los huevos de protección en el artículo cuarto.

#### *Obligación de fijar carteles con precio de venta en establecimientos*

Art. 6.º Todos los establecimientos detallistas de huevos tendrán obligación de colocar sobre la mercancía dispuesta para la venta un cartel con la indicación de "frescos" o "de cámara", clasificación comercial y precio, a fin de que el público tenga conocimiento de lo que adquiere.

#### *Margen de tolerancia de peso en las ventas*

Art. 7.º La tolerancia máxima que se admitirá en la venta de huevos al detall será de dos gramos por unidad, considerándose como infracción la falta superior a 24 gramos en docena, de un promedio de dos docenas sobre tres, elegidos al azar.

#### *Parte mensual*

Art. 8.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes cursarán a esta Comisaría General antes del 10 de cada mes un parte del movimiento de huevos habido en sus respectivas jurisdicciones durante el mes anterior. En dicho parte se recogerán los datos relativos tanto a huevos frescos como a los almacenados en cámaras, conforme al modelo que les será remitido por esta Comisaría General.

Cuantas personas o entidades intervengan en el comercio de huevos dentro de cada provincia cumplimentarán los informes y datos precisos que les sean solicitados por las Delegaciones provinciales de Abastecimientos para la redacción puntual y exacta del citado parte.

#### *Sanciones*

Art. 9.º El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado con arreglo a los preceptos de la Ley de 30 de septiembre de 1940 y Circulares números 467 y 701 de esta Comisaría General.

#### *Disposiciones anuladas y fecha de vigencia de esta Circular*

Art. 10. Queda derogada la circular 1/61, de 10 de febrero de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" número 42, de 18 de febrero de 1961).

La presente disposición empezará a regir desde la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", siendo su vigencia hasta el 31 de enero de 1963.

Lo digo a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1962. — El Comisario general, Antonio Pérez-Ruiz Salcedo.



Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

## GOBIERNO CIVIL

### Vías pecuarias

#### CIRCULAR

Por la Dirección General de Ganadería se ha dispuesto realizar el deslinde, amojonamiento y parcelación de las vías pecuarias, denominadas "Cañada Real de Peñafiel" y "Colada de la Cañadilla", sitas en el término municipal de La Cueva de Roa, declaradas excesivas, por Orden ministerial de 17 de octubre de 1961.

Los trabajos se llevarán a cabo por el técnico que designe el citado Centro directivo, de los adscritos al Servicio de Vías Pecuarias, habiéndose señalado para dar comienzo a las operaciones de campo, el día 26 de abril próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y Particulares a quienes pueda interesar el citado deslinde, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" del 11 de enero de 1945).

Burgos, 28 de marzo de 1962.  
El Gobernador Civil, José Utrera Molina.

## DIPUTACION PROVINCIAL

La Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 17 de marzo, acordó tomar en

consideración los proyectos de obras de:

Empleo de piedra con máquina apisonadora, para la reparación del camino vecinal de Cebolleros a la carretera de Cereceda a Laredo.

Obras de machaqueo y empleo de piedra con máquina apisonadora, destinado a la reparación del firme del camino vecinal de Cardenajimeno a Castrillo del Val; y

Machaqueo y empleo de piedra, con máquina apisonadora, para la reparación de los caminos vecinales de Perex de Losa por Castriciones, a Quintanilla la Ojeda, y el de Perex, a la carretera de Horca de Bóveda, a Medina de Pomar.

Resolviendo asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 288 de la vigente Ley de Régimen Local, que se expongan al público por un plazo de quince días, para que en su caso, puedan formularse reclamaciones en plazo de quince días, transcurridos los cuales, la Corporación resolverá sobre los proyectos y sobre las reclamaciones que puedan presentarse.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, significando que, referidos proyectos, se encuentran de manifiesto en las oficinas del Negociado de Obras de la Diputación, a los indicados efectos.

Burgos, 30 de marzo de 1962.  
El Presidente, Fernando Dancusa de Miguel.—El Secretario, Jesús Martínez González.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Briviesca

#### Anulación de requisitoria

Por la presente, habiendo sido hallado y preso Manuel Lago García, nacido en San Esteban de Redondela (Pontevedra), hijo de Manuel y Emerinda, se deja sin efecto la requisitoria de éste

Juzgado, de fecha 20 de febrero de 1962, y, en su consecuencia, las órdenes de busca y prisión dadas, según lo acordado en sumario número 107 de 1961, por los presuntos delitos de robos y otros.

Briviesca, 23 de marzo de 1962.—El Secretario judicial.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Comisaría de Aguas del Duero

#### Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

#### NOTA

Nombre del peticionario, doña Gabina Pastor Gil.

De su representante, su esposo, don Bernardino Espejo Ortega. Vecinos de Barca (Soria).

Clase de aprovechamiento, riegos.

Cantidad de agua que se pide, 20 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, Río Duero.

Término municipal en que radicarán las obras, Almazán (Soria).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del R. Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos



plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el art. 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días, antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 24 de marzo de 1962.—El Ingeniero Comisario de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

1.065.—D-197'15

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

#### NOTA

Nombre del peticionario, don Antonino Cuesta Guerrero, vecino de Villasilos.

Clase de aprovechamiento, riegos.

Cantidad de agua que se pide, 4 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, río Odra.

Término municipal en que radican las obras, Villasilos (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del R. Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas

hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el art. 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días, antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 27 de marzo de 1962.—El Ingeniero Comisario de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

1.070.—D-182'15

#### Ayuntamiento de Carazo

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de las obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Carazo, 17 de marzo de 1962. El Alcalde, ilegible.

#### Ayuntamiento de Arauzo de Miel

Confeccionado el apéndice al padrón de habitantes de este Municipio, con efectos de 31 de diciembre de 1961, se encuen-

tra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado por quien lo desee y presentar las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido que sean no se admitirá ninguna.

Arauzo de Miel, 22 de marzo de 1962.—El Alcalde, Gerardo Benito.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villahizán de Treviño y Valle de Valdebezana.

#### Ayuntamiento de Mansilla de Burgos

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955) las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1961, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento:

Mansilla de Burgos, 12 de marzo de 1962.—El Alcalde, Baudilio Varona.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Zumel, La Nuez de Abajo, Las Rebolledas, Campolara, Jurisdicción de Lara, Villaspasa, Bugedo, Ameyugo, Encio, Fresnillo de las Dueñas, Anguix y Valluércanes.